

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Diputación Provincial de Madrid contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, confirmatoria, en trámite de alzada de las que dictó la Dirección General de Previsión con fecha quince de junio de mil novecientos sesenta en expediente sobre afiliación a los seguros sociales del personal eventual al servicio de dicha Corporación, denegando a ésta su solicitud de que quedara excluida de la incorporación al Régimen Obligatorio del Subsidio Familiar, y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho, y como tal, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Fernández.—Pedro Fernández.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Muñoz Varona.

Ilmo. Sr. Habiendo recaído resolución firme en 24 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Muñoz Varona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Cándido Muñoz Varona contra Resolución de la Dirección General de Previsión de doce de marzo de mil novecientos sesenta y dos sobre liquidación de seguros sociales, la que declaramos ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España, contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en cuanto en el apartado b) del epígrafe III, del número cuarto modifica el artículo 53 de la Orden de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, del Ministerio de la Gobernación y faculta a los Médicos de empresa para dispensar directamente a los enfermos las especialidades farmacéuticas en envases de tipo clínico, declaramos nula y sin efecto, en cuanto a este extremo, la mencionada Orden de veintiocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, por ser en ello contraria a Derecho; sin hacer imposición expresa de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Juan Becerril, Pedro Fernández, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes.» Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso promovido por la representación de «Agromán, Empresa Constructora, S. A.»; debemos declarar, como declaramos, que la resolución del Ministerio de Trabajo de quince de marzo de mil novecientos sesenta y dos por la que se impuso a esta Entidad la multa de tres mil pesetas, por las infracciones legales que se expresan en el documento levantado por la Inspección de Trabajo de Palencia el treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se encuentra ajustada a Derecho y la mantenemos íntegramente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Manuel Docavo, Pedro Fernández, Luis Bermúdez, José Samuel Roberes.» Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1964.—P. D., Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1968/1964, de 25 de junio, por el que se exceptúa de las formalidades de concurso y subasta la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de un analizador de canales de 256 canales con registro automático, autorizando la compra a la firma «Technical Measurement Corporation GmbH».

De los estudios sobre medios multiplicadores que se efectuarán por la División de Física de la Junta de Energía Nuclear a fines del corriente año, con una nueva fuente de neutrones pulsada, es imprescindible emplear un analizador de tiempo de muchos canales, ya que es preciso efectuar simultáneamente medidas de fondo.

De los distintos tipos de analizadores que ofrece el mercado extranjero, se considera oportuno elegir el fabricado por la firma Technical Measurement Corporation GmbH, ya que, aunque es de características y precio similares a los demás, existe expe-